

Culiacán Rosales, Sinaloa, 23 de octubre de 2024.

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.-**

Con el propósito de garantizar en todo momento el efectivo derecho consagrado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, doy atención a la solicitud de información con número de folio **252233700003124**, la cual fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en plazos hábiles el día 09 de octubre del presente año, y que tiene como objeto lo siguiente:

INFORMACIÓN REQUERIDA

“Informe en formato Excel sobre Recomendaciones No Vinculantes

1. Número de Recomendaciones No Vinculantes Aprobadas Año de Aprobación
2. Contenido de la Recomendación No Vinculante
3. Fortalecimiento Institucional (Sí/No)
4. Prevención de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción (Sí/No)
5. Mejoramiento del Desempeño Institucional (Sí/No)
6. Aumento en la Eficacia del Control Interno (Sí/No)
7. Fortalecimiento Institucional de Procesos (Sí/No)
8. Fortalecimiento de Mecanismos (Sí/No)
9. Fortalecimiento de Organización (Sí/No)
10. Fortalecimiento de Normas (Sí/No)
11. Acciones u Omisiones Derivadas del Informe Anual del
12. Comité Coordinador (Sí/No)
13. Otro (especificar)
14. Entes Públicos a los que se Dirigió Cada 15. Recomendación No Vinculante
16. Aceptaciones (Sí/No) ¿cuántas y cuáles entes públicos?



INFORMACIÓN REQUERIDA

- 17.Rechazos (Sí/No), ¿cuántas y cuáles entes públicos?
- 18.No Contestaron (Sí/No), ¿cuántas y cuáles entes públicos?
- 19.Otros (especificar), ¿cuántas y cuáles entes públicos?
- 20.Implementación de Recomendaciones por Parte de los que Aceptaron (Sí/No)
- 21.Aceptaciones Sin Implementación (Sí/No)
- 22.Justificaciones de los que No Aceptaron
- 23.Medidas Tomadas por el Comité Coordinador ante los que No Contestaron
- 24.Otros que Respondieron a la Recomendación No Vinculante
- 25.Miembro del Comité Coordinador que Propuso la Recomendación
- 26.Recomendaciones No Vinculantes Finalizadas por el Comité Coordinador

Además, integrar los informes de seguimiento y sistematización presentados al Comité Coordinador por año en formato PDF. ¿Cuál ha sido el impacto y la efectividad de las recomendaciones no vinculantes en la reducción de la corrupción?, ¿Cómo se comparan las recomendaciones no vinculantes con otras medidas anticorrupción implementadas en el país?, Participación Ciudadana: ¿Qué papel juega la participación ciudadana en la implementación, ¿Cómo se asegura la transparencia en el proceso de formulación y seguimiento de las recomendaciones no vinculantes?, ¿Existen mecanismos establecidos para evaluar los resultados de las recomendaciones no vinculantes?, ¿Se han implementado programas de capacitación para los entes públicos sobre cómo aplicar estas recomendaciones?, ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el Comité Coordinador en la implementación de estas recomendaciones?, ¿Qué recomendaciones adicionales se podrían considerar para mejorar el sistema anticorrupción en México?, ¿Cómo se fomenta la colaboración entre diferentes instituciones para asegurar la implementación efectiva de estas recomendaciones?, ¿Existen casos documentados de éxito en la implementación de recomendaciones no vinculantes que puedan servir de referencia? en pdf y material oficial que lo pueda sustentar."

Por lo anterior, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 12, 16, 19, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se informa que la respuesta proporcionada por la **Unidad de Riesgos y Política Pública**, área competente de acuerdo con el objeto y naturaleza de su

solicitud para su debida atención, se encuentra en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se informa que esta **Secretaría Ejecutiva como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, proporciona la información en el estado en que se encuentra en su poder**, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, desde la creación de este organismo en 2019 hasta la fecha, el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, ha emitido un total de **897 Recomendaciones No Vinculantes (RNV)**:

| AÑO | APROBADAS |
|--------------------------------------|------------|
| 2019 | 339 |
| 2020 | 34 |
| 2021 | 432 |
| 2021 diciembre | 18 |
| 2022 | 7 |
| 2023 | 0 |
| 2024 (aprobación 30 de mayo de 2024) | 67 |
| TOTAL | 867 |

Ahora bien, en relación a los puntos 2 al 22, 24 al 26, se informa que esta Secretaría, de acuerdo con los Mecanismos de Seguimiento Sistematizado a Recomendaciones No Vinculantes (https://www.seseasinaloa.gob.mx/files/ugd/3052be_7c442ede433b40199fc13e3a314f65bb.pdf), realiza de manera semestral el seguimiento de las RNV aprobadas por el Comité Coordinador a través de la elaboración del documento **“REPORTE DE AVANCE”**, mismo que se adjunta en la presente respuesta, con periodo semestral de noviembre 2023-abril 2024, en el cual podrá encontrar la información

relacionada a la clasificación de las RNV, es decir, con relación a cuál es su contenido, también sobre las áreas de mejora de las RNV, y a cuáles entes públicos han sido dirigidas. Así mismo, se muestran tablas con la semaforización de cada una de las entidades y sus respectivas RNV, que permiten identificar el tiempo de respuesta a las recomendaciones, si existe aceptación, aclaración y/o rechazo recomendaciones, si se ha establecido grupos de trabajo para el seguimiento, la efectividad en el plan de trabajo, y la relación con el cumplimiento o conclusión de recomendación. Aunado a ello, encontrará al final del documento, el total de RNV atendidas, las acciones que se están implementando y su seguimiento.

Importante señalar que, **respecto a las 67 RNV aprobadas por el Comité Coordinador del SEMAES el pasado 30 de mayo de 2024**, no se incluye en el informe anexo debido a la temporalidad en la que fueron aprobadas, ya que formarían parte del “REPORTE DE AVANCE mayo-octubre 2024”, no obstante, **se adjunta el documento donde se muestran cada una de ellas, las autoridades a las que fueron dirigidas, y el contenido de las mismas.**

Además, informar que, respecto a las 67 RNV aprobadas en 2024, esta Secretaría se encuentra en la etapa de seguimiento con la solicitud de respuesta de las recomendaciones, tal como lo señala el diagrama de flujo del mecanismo mencionando con anterioridad, por lo que, se precisa que, a la fecha, **22 de ellas ya han sido aceptadas.**

Respecto a las “*Medidas Tomadas por el Comité Coordinador ante los que No Contestaron*”, se informa que el Comité Coordinador se ha pronunciado en dos ocasiones, y ha requerido a las instancias respuesta inmediata sobre la aceptación o rechazo de cada una de las recomendaciones que les fueron emitidas, teniendo como sustento las siguientes actas:

ACUERDO/CC/SESEA/020/2021 con fecha 08 de junio de 2021

https://www.seseasinaloa.gob.mx/files/ugd/3052be_bde0908f7e9f481a93bb5de1e314bcf1.pdf

ACUERDO/CC/SESEA/007/2022 con fecha 26 de mayo de 2022

<https://www.dropbox.com/scl/fi/glgp1lmaeu59ua2jtzcg1/ACTA-CC-2DA-ORD-26-MAYO-2022-Y-ANEXOS.pdf?rlkey=f6wtf0q7r8g3u7lvu7eqgvanu&e=1&dl=0>

Por otro lado, con relación “integrar los informes de seguimiento y sistematización presentados al Comité Coordinador por año en formato PDF”, se proporciona el hipervínculo donde encontrará cada uno de los informes de RNV emitidos desde 2019:

<https://www.seseasinaloa.gob.mx/exhortos-y-recomendaciones>

Con relación a las preguntas “¿Existen mecanismos establecidos para evaluar los resultados de las recomendaciones no vinculantes?, ¿Se han implementado programas de capacitación para los entes públicos sobre cómo aplicar estas recomendaciones?”, se informa que el mecanismo implementado es la semaforización de las RNV que se incluyen en los “REPORTE DE AVANCE” de manera semestral, y con relación a los programas, esta Secretaría les da acompañamiento durante el proceso de aplicación.

Por último, en relación a las preguntas realizadas “*¿Cuál ha sido el impacto y la efectividad de las recomendaciones no vinculantes en la reducción de la corrupción?, ¿Cómo se comparan las recomendaciones no vinculantes con otras medidas anticorrupción implementadas en el país?, Participación Ciudadana: ¿Qué papel juega la participación ciudadana en la implementación, ¿Cómo se asegura la transparencia en el proceso de formulación y seguimiento de las recomendaciones no vinculantes?, ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el Comité*



Coordinador en la implementación de estas recomendaciones?, ¿Qué recomendaciones adicionales se podrían considerar para mejorar el sistema anticorrupción en México?, ¿Cómo se fomenta la colaboración entre diferentes instituciones para asegurar la implementación efectiva de estas recomendaciones?, ¿Existen casos documentados de éxito en la implementación de recomendaciones no vinculantes que puedan servir de referencia?”, esta Secretaría advierte que representa una consulta por el tipo de redacción de las preguntas, sin embargo, no se cuenta con alguna expresión documental con el cual se pueda dar respuesta a los cuestionamientos, por lo que no es posible proporcionar la información, atendiendo el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con clave de control: SO/016/2017 que a letra dice:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.

No omito señalarle, que en caso de inconformidad con la respuesta que se otorga a su solicitud, incluyendo sus anexos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 170 y 171, que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de esta misma Secretaría Ejecutiva y/o ante la CEAIP Sinaloa, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

En el mismo sentido, si usted tiene alguna duda sobre su derecho de acceso de información pública, muy atentamente le sugerimos ponerse en contacto con esta Unidad mediante el correo electrónico transparencia@seseasinaloa.gob.mx,



**SESEA
SINALOA**

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y
Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa

y/o al (667) 135 8560, o bien, acudiendo a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, las cuales se encuentran ubicadas en Boulevard Enrique Félix Castro 1052 pte. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80027, de esta ciudad capital, llamando al número 667-758-6820 y/o dirigirse al correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx.

Sin otro en particular, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Mtra. Sofía Karely Molina Espinoza.
Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso
a la Información y Comunicación Social**



**SESEA
SINALOA**

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y
Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa

RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

REPORTE DE AVANCE

Noviembre 2023-Abril 2024

Anexo 3: Informe sobre Recomendaciones No Vinculantes

El artículo 9, fracción IX de la LSAES, señala que, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el CC emitirá RNV ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de dicha Ley. Haciendo uso de esta facultad, el CC ha emitido en 5 años de ejercicio un total de 830 RNV, tal como se ve en la tabla siguiente:

Tabla 1. RNV aprobadas por el Comité Coordinador del SEMAES

| RNV Aprobadas | Número |
|--------------------|------------|
| RNV 2019 | 339 |
| RNV 2020 | 34 |
| RNV 2021 | 432 |
| RNV Diciembre 2021 | 18 |
| RNV 2022 | 7 |
| RNV SUMA | 830 |

Fuente: SESEA.

Tabla 2. Entes del CC que han hecho uso de este mecanismo

| Ejercicio anual | Ente del Comité Coordinador | Número de RNV |
|-----------------|---|---------------|
| 2019 | Auditoría Superior del Estado | 339 |
| 2020 | Auditoría Superior del Estado | 14 |
| 2020 | Comité de Participación Ciudadana | 18 |
| 2020 | Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas | 2 |
| 2021 | Auditoría Superior del Estado | 431 |
| 2021 | Comisión Ejecutiva de la SESEA | 1 |
| 2021 | Comisión Ejecutiva de la SESEA propuesta por el CPC | 18 |
| 2022 | Auditoría Superior del Estado | 7 |
| | | 830 |

Fuente: SESEA.

El artículo 44 de la LSAES señala que las RNV que emita el CC a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el CC.

Adicionalmente, el artículo 45 de la LSAES señala que las RNV deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación, como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Además, se menciona que toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las RNV deberá estar contemplada en los informes anuales del CC; por lo anterior, se realiza este informe que da luz del seguimiento al proceso desde la propuesta del proyecto hasta la conclusión de la RNV, por año de ejercicio del CC.

Tabla 3. Clasificación de las RNV

| Clasificación | 2019 | 2020 | 2021 | dic-21 | 2022 |
|--------------------------------|------------|-----------|------------|-----------|----------|
| Mecanismos | 164 | - | 47 | 18 | 1 |
| Procesos | 76 | 18 | 298 | - | 5 |
| Organización | 15 | 14 | 67 | - | 1 |
| Normas | 7 | 2 | 20 | - | - |
| Procesos y Mecanismos | 38 | - | - | - | - |
| Procesos y Normas | 29 | - | - | - | - |
| Acciones u Omisiones | 5 | - | - | - | - |
| Procesos, Acciones u Omisiones | 5 | - | - | - | - |
| Total | 339 | 34 | 432 | 18 | 7 |

Fuente: SESEA.

Tabla 4. Áreas de Mejora de las RNV

| Área | Número | % | |
|---------------------------------------|------------|--------------|--------------|
| Administración de Recursos Públicos | 4 | 0.5% | 20.8% |
| Profesionalización | 2 | 0.2% | |
| Gestión de Recursos Humanos | 13 | 1.6% | |
| Evaluación (Indicadores de desempeño) | 13 | 1.6% | |
| Denuncia ciudadana | 18 | 2.2% | |
| Capacitación | 20 | 2.4% | |
| Auditorías | 41 | 4.9% | |
| Ética e integridad | 62 | 7.5% | |
| Control de Obra Pública | 180 | 21.7% | 79.2% |
| Control Interno | 199 | 24.0% | |
| Gestión de riesgos | 278 | 33.5% | |

Fuente: SESEA.

A fin de visualizar el estado que guarda el seguimiento de las RNV, se elaboran tablas que concentran y organizan la información relativa al proceso de seguimiento de las mismas, considerando el semáforo en cada uno de los momentos.

SEMÁFORO DE TIEMPO DE RESPUESTA A RECOMENDACIONES



SIN RESPUESTA. El ente público no se manifestó respecto a la RNV.

RESPUESTA EXTEMPORÁNEA: El ente público responde fuera del tiempo legal establecido.

RESPUESTA EN EL PLAZO ESTABLECIDO: El ente público responde en el tiempo legal establecido (15 días hábiles a partir de la recepción de la RNV).

SEMÁFORO DE ACEPTACIÓN, ACLARACIÓN Y/O RECHAZO RECOMENDACIONES



RECHAZO: El ente público rechaza la RNV sin fundar ni motivar.

ACLARACIÓN: El ente público solicitó aclaraciones y precisiones en relación con el contenido de la RNV.

ACEPTACIÓN: El ente público responde aceptar la RNV.

RECHAZO FUNDADO Y MOTIVADO. El ente público fundó y motivó no aceptar la RNV debido a que no es necesario implementar acciones para su cumplimiento.

SEMÁFORO DE GRUPO DE TRABAJO



No se ha establecido el Grupo de Trabajo para el seguimiento a la RNV.

Grupo de trabajo establecido y acta formalizada.

SEMÁFORO DE EFECTIVIDAD EN EL PLAN DE TRABAJO



EFECTIVIDAD NULA: El ente público no presentó Plan de Trabajo.

EFECTIVIDAD MEDIA: El ente público presenta Plan de Trabajo y aún no ha se encuentra en fase de análisis y validación por parte del representante de la Autoridad que elaboró el proyecto de RNV.

EFECTIVIDAD ÓPTIMA: El ente público, presentó Plan de Trabajo, fue analizado y validado por la Autoridad que elaboró el proyecto de RNV.

SEMÁFORO DE CUMPLIMIENTO O CONCLUSIÓN DE RECOMENDACIÓN (SCR)



INCUMPLIMIENTO: El ente público no atendió el seguimiento de la RNV, ni se detectaron avances.

CUMPLIMIENTO INSUFICIENTE: El ente público reporta o se detectan avances parciales en el cumplimiento de lo recomendado.

CUMPLIMIENTO O CONCLUSIÓN: El ente público reporta o se detecta el avance total en lo recomendado.

Tabla 5. RNV aprobadas y publicadas en el Primer Informe Anual del SEMAES en 2019.

| Autoridades a las que se dirigen las RNV | 2019 | Semáforos | | | | | |
|--|------------|------------|------------|-----------|------------------|-----------------|------------|
| | | Respuesta | Aceptación | Rechazo | Grupo de Trabajo | Plan de trabajo | Conclusión |
| Ahome | 23 | | | | | | |
| Angostura | 22 | | | | | | |
| Badiraguato | 24 | | | | | | |
| Choix | 20 | | | | | | |
| Concordia | 24 | | 8 | 16 | | | 2 |
| Cosalá | 23 | | | | | | |
| Culiacán | 5 | | | | | | |
| El Fuerte | 21 | | | | | | |
| Rosario | 22 | | | | | | |
| Elota | 22 | | | | | | |
| Escuinapa | 25 | | | | | | |
| Guasave | 17 | | | | | | |
| Mazatlán | 19 | | | | | | |
| Mocorito | 21 | | | | | | |
| Navolato | 22 | | | | | | |
| Salvador Alvarado | 24 | | | | | | |
| Secretaría de Administración y Finanzas | 5 | | | | | | |
| Total | 339 | 293 | 277 | 16 | | | 2 |

Fuente: SESEA.

Se observa que 15 de 17 autoridades han ofrecido respuesta y sólo 2 autoridades han omitido responder a la SESEA: Angostura y Badiraguato.

Dos de ocho RNV aceptadas por la autoridad del Ayuntamiento de Concordia se registran concluidas.

Tabla 6. RNV aprobadas y publicadas en el Segundo Informe Anual del SEMAES en 2020.

| Autoridades a las que se dirigen las RNV | 2020 | Semáforo de: | | | | | |
|--|-----------|--------------|------------|----------|------------------|-----------------|------------|
| | | Respuesta | Aceptación | Rechazo | Grupo de trabajo | Plan de trabajo | Conclusión |
| Ahome | 2 | | | 2 | | | |
| Angostura | 2 | | | | | | |
| Badiraguato | 2 | | | | | | |
| Choix | 2 | | | | | | |
| Concordia | 1 | | | 1 | | | |
| Cosalá | 2 | | | | | | |
| Culiacán | 1 | | | | | | |
| El Fuerte | 2 | | | | | | |
| Rosario | 2 | | | | | | |
| Elota | 2 | | | | | | |
| Escuinapa | 2 | | | | | | |
| Guasave | 2 | | | | | | |
| Mazatlán | 1 | | | | | | |
| Mocorito | 1 | | | | | | |
| Navolato | 2 | | | | | | |
| Salvador Alvarado | 2 | | | | | | |
| San Ignacio | 2 | | | | | | |
| Sinaloa | 2 | | | 2 | | | |
| Secretaría De Administración Y Finanzas | 1 | | | | | | |
| Secretaría General De Gobierno | 1 | | | | | | |
| Total | 34 | 32 | 27 | 5 | | | 1 |

Fuente: SESEA.

Para este año, 19 de las 20 autoridades ofrecieron respuesta al oficio enviado. A la fecha, sólo el Ayuntamiento de Culiacán reporta la conclusión de una RNV.

Tabla 7. RNV aprobadas y publicadas en el Tercer Informe Anual del SEMAES en 2021.

| Autoridades a las que se dirigen las RNV | 2021 | Semáforo de: | | | | | |
|--|------------|--------------|------------|-----------|--|-----------------|------------|
| | | Respuesta | Aceptación | Rechazo | Grupo de Trabajo | Plan de trabajo | Conclusión |
| Ahome | 20 | | | | | | |
| Angostura | 16 | | | | | | |
| Badiraguato | 27 | | | | | | |
| Choix | 15 | | | | | | |
| Concordia | 44 | | | 44 | | | |
| Cosalá | 29 | | | | | | |
| Culiacán | 25 | | | | | | |
| El Fuerte | 29 | | | | | | |
| Rosario | 26 | | | | | | |
| Elota | 20 | | | | | | |
| Escuinapa | 17 | | | | | | |
| Guasave | 15 | | | | Solicitó información, se atendió agosto 2022, en espera de respuesta de la Autoridad | | |
| Mazatlán | 22 | | | | | | |
| Mocorito | 24 | | | | | | |
| Navolato | 15 | | | | | | |
| Salvador Alvarado | 19 | | 8 | 11 | | | |
| San Ignacio | 34 | | | | | | |
| Sinaloa | 34 | | | | | | |
| Instituto Estatal Electoral De Sinaloa | 1 | | | | | | |
| Total | 432 | 389 | 377 | 55 | | | 1 |

Fuente: SESEA.

Se observa que 17 de 19 autoridades ofrecieron respuesta al oficio en el que se notificaron y anexaron las RNV aprobadas por el CC. Las autoridades que han seguido en la omisión a la respuesta son los Ayuntamientos de Angostura y Badiraguato.

La RNV concluida corresponde al Instituto Estatal Electoral de Sinaloa, mismo que sólo requirió de gestión administrativa para su solventación.

El artículo 21, fracción XV de la LSAES faculta al CPC para proponer al CC, a través de su participación en la CE, la emisión de RNV; por lo que, haciendo uso de esta facultad, el CPC propuso la recomendación de canales de denuncia ciudadana anticorrupción dirigida a los 18 Ayuntamientos del Estado, en la sesión ordinaria de diciembre de 2021.

Tabla 8. RNV en materia de Denuncia Ciudadana aprobada y publicada a finales de 2021.

| Autoridades a las que se dirigen las RNV | 2021 | Semáforo de: | | | | | |
|--|-----------|--------------|------------|----------|------------------|----------------------|------------|
| | | Respuesta | Aceptación | Rechazo | Grupo de trabajo | Plan de trabajo | Conclusión |
| Ahome | 1 | | | 1 | | | |
| Angostura | 1 | | | | | | |
| Badiraguato | 1 | | | | | | |
| Choix | 1 | | | | | | |
| Concordia | 1 | | | | * | | |
| Cosalá | 1 | | | | | | |
| Culiacán | 1 | | | | | | |
| El Fuerte | 1 | | | | | | |
| Rosario | 1 | | | | | | |
| Elota | 1 | | | | | | |
| Escuinapa | 1 | | | | | | |
| Guasave | 1 | | | | | | |
| Mazatlán | 1 | | | | | | |
| Mocorito | 1 | | | | | | |
| Navolato | 1 | | | | | En periodo de prueba | |
| Salvador Alvarado | 1 | | | | | | |
| San Ignacio | 1 | | | | | | |
| Sinaloa | 1 | | | | | | |
| Total | 18 | 18 | 17 | 1 | | | 4 |

* Se solicitó a la autoridad la designación del enlace para la formación del Grupo de Trabajo.

Fuente: SESEA.

Las 18 autoridades dieron respuesta al oficio que notifica y anexa RNV, de éstos sólo el Ayuntamiento de Ahome, funda y motiva el rechazo. Además, 4 de 17 autoridades han concluido y Navolato informó mediante oficio que su portal de denuncia ciudadana se encuentra en periodo de prueba.

Tabla 9. RNV aprobadas y publicadas en el Cuarto Informe Anual del SEMAES en 2022.

| Autoridades a las que se dirigen las RNV | 2022 | Semáforo de: | | | | | |
|--|----------|--------------|------------|---------|------------------|-----------------|------------|
| | | Respuesta | Aceptación | Rechazo | Grupo de trabajo | Plan de trabajo | Conclusión |
| Rosario | 2 | | | | | | |
| San Ignacio | 2 | | | | | | |
| Navolato | 1 | | | | | | |
| Badiraguato | 1 | | | | | | |
| Concordia | 1 | | | | | | |
| Total | 7 | 5 | 5 | | | | |

Fuente: SESEA.

Se aprecia que 2 de 7 autoridades municipales omitieron dar respuesta al oficio en el que se notificaron y anexaron las RNV aprobadas por el CC, siendo las autoridades del Ayuntamiento de Badiraguato y Concordia.

El artículo 46 de la LSAES, refiere que en caso de que el CC considere que las medidas de atención a las RNV no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Tabla 10. Resumen de Recomendaciones No Vinculantes

| Periodo | Recomendaciones | | | | |
|------------------|-----------------|---------------|------------|---------------|------------|
| | Emitidas | Con respuesta | Aceptadas | Sin Respuesta | Concluidas |
| RNV 2019 | 339 | 293 | 277 | 46 | 2 |
| RNV 2020 | 34 | 32 | 27 | 2 | 1 |
| RNV 2021 | 432 | 389 | 377 | 43 | 1 |
| RNV-CPC 2021 | 18 | 18 | 17 | 0 | 4 |
| RNV 2022 | 7 | 5 | 5 | 2 | 0 |
| Total RNV | 830 | 737 | 703 | 93 | 8 |

Fuente: SESEA.

Tabla 11. Tasa de Recomendaciones No Vinculantes

| Periodo | Porcentaje | | | |
|------------------|---------------|-----------|---------------|------------|
| | Con respuesta | Aceptadas | Sin respuesta | Concluidas |
| RNV 2019 | 86 | 82 | 14 | 1 |
| RNV 2020 | 94 | 79 | 6 | 3 |
| RNV 2021 | 90 | 87 | 10 | 0 |
| RNV-CPC 2021 | 100 | 94 | 0 | 22 |
| RNV 2022 | 71 | 71 | 29 | 0 |
| Total RNV | 89 | 85 | 11 | 1 |

Fuente: SESEA.

A la fecha, la tasa de aceptación de las RNV por las autoridades es del 85% y se han concluido el 1% de las mismas.

RNV atendidas

- Se atendieron 84 Recomendaciones No Vinculantes de las 830 emitidas
 - Ahome: 44
 - Culiacán: 32
 - Elota: 4
 - San Ignacio: 2
 - Sinaloa: 1
 - IEES: 1

Acciones

- Unir esfuerzos con la ASE, partiendo de tomar como ejemplo las RNV atendidas por el municipio de Ahome, para apoyar al resto de los municipios.
- La SESEA y la ASE realizaron dos reuniones para analizar la solventación de las RNV atendidas por el municipio de Ahome, el resultado, es que el 50% de las mismas pudieran ser aprobadas para finalizar.
- Se procedió a efectuar el comparativo entre los municipios de Ahome y Navolato.
- Navolato cuenta con 41 RNV, de las cuales 19 tienen similitud con Ahome. Esto replantaría resolver el 21.5% del total de las RNV solo de Navolato.

Seguimiento

- La SESEA se reunió con el enlace del municipio de Navolato, analizando una a una las RNV y la posible propuesta de repuestas, estableciendo el compromiso de dar seguimiento al proceso de respuesta.
- Con el representante del municipio de Sinaloa, aún no se ha definido fecha para la reunión, debido a las ocupaciones laborales del enlace.
- Se cuenta con el diagnóstico del municipio de Escuinapa de sus RNV.

Anexo 1: Recomendaciones No Vinculantes aprobadas por el Comité Coordinador propuestas por el Comité de Participación Ciudadana.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE: RNV 01/2024

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL; AL INSTITUTO SINALOENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; Y A LOS MUNICIPIOS DE AHOME, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, CHOIX, CONCORDIA, COSALÁ, EL FUERTE, ESCUINAPA, GUASAVE, MOCORITO, ROSARIO, SAN IGNACIO Y SINALOA.

Antecedentes:

El pasado 02 de junio de 2020 el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa aprobó la Política Estatal Anticorrupción, misma que incluye el Eje 4 “Involucrar a la sociedad y el sector privado”, cuyo objetivo general es *Incentivar el involucramiento de diversos sectores de la sociedad en el control de la corrupción mediante el fortalecimiento e institucionalización de mecanismos de participación, vigilancia y autorregulación social, bajo un enfoque incluyente y con perspectiva de género.*

El objetivo específico de este Eje es *Impulsar el desarrollo de mecanismos efectivos de participación que favorezcan el involucramiento social en el control de la corrupción, así como en la vigilancia y rendición de cuentas de las decisiones de gobierno; y, de dicho objetivo específico se deriva la Prioridad identificada con el numeral 31, relativa a *Desarrollar una agenda estratégica, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, de incidencia ciudadana en el control de la corrupción, en la que se promueva el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes en la materia, y la creación de nuevos esquemas y redes de colaboración social.**

El Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción de igual manera aprobó el Programa de Implementación de la Política Estatal, documento que en lo total define estrategias y líneas de acción que diversas instituciones públicas llevarán a cabo para concretar los elementos definidos en la PEA, asimismo puntualiza como estrategia el fortalecimiento de mecanismos de participación existentes dirigidos al control de la corrupción.

Un mecanismo de participación ciudadana que actualmente es regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es la integración de ciudadanos y ciudadanas (tres) en los Comités de Obras del Poder Ejecutivo; de cada municipio; y,

demás instituciones reguladas por dicha Ley, que permite la participación con voz y voto de ciudadanos en las materia de planeación, programación, cálculo, diseño, presupuesto, contratación, adjudicación, gasto, ejecución, supervisión, conservación, mantenimiento, demolición y control de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen a éstas. Lo anterior previsto en el Título Tercero de la referida Ley.

La elección de las ciudadanas y los ciudadanos que se integren a los Comités de Obra se realiza por el Comité de Participación Ciudadana del SEMAES, a través de un proceso público y transparente en el que se pondere su reconocimiento público, honestidad, independencia, carácter ciudadano y conocimientos en la materia.

Ante la omisión del Ejecutivo Estatal en expedir un Reglamento que permita la aplicabilidad de la referida Ley, por cuanto hace al proceso de elección de estos ciudadanos, fue que se acordó entre los Órganos Internos de Control de los 18 municipios de nuestra Entidad Federativa, los de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal, y, el Comité de Participación Ciudadana del SEMAES, la denominada "*Estrategia para la designación de ciudadanos a integrar los comités de obra*", la cual definió un procedimiento en el que se agotan las siguientes etapas:

- Los Órganos Internos de Control de cada ente público emiten Convocatoria para la acreditación de asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, así como organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, que son las facultadas para formular propuestas de ciudadanas y ciudadanos.
- Los Órganos Internos de Control de cada ente público emiten Convocatoria dirigida a asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, así como organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, para que formulen propuestas de ciudadanas y ciudadanos que aspiren a integrarse a los Comités de Obra de los destinatarios de la presente Recomendación.
- Los Órganos Internos de Control de cada ente público integran los expedientes de aspirantes propuestos y los remiten al Comité de Participación Ciudadana, para que éste elija a las ciudadanas y los ciudadanos que habrán de integrarse a los Comités de Obra que corresponda.

Fundamentación:

La propuesta de Recomendación contenida en el presente escrito encuentra fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21, fracción XV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la cual faculta al Comité de Participación Ciudadana para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; así como en los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sinaloa.

Recomendación No Vinculante:

Se recomienda al Poder Ejecutivo Estatal; al Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa; y, a los Municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, El Fuerte, Escuinapa, Guasave, Mocorito, Rosario, San Ignacio y Sinaloa, desahogar las etapas del procedimiento de elección de ciudadanas y ciudadanos que habrán de integrarse a sus Comités de Obras que corresponde a los Órganos Internos de Control de cada uno de éstos, a saber:

- Convocatoria para la acreditación de asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, así como organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, que son las facultadas para formular propuestas de ciudadanos.
- Convocatoria para la propuesta de ciudadanas y ciudadanos que aspiren a integrarse a los Comités de Obra de los destinatarios de la presente Recomendación.
- Integración de expedientes de aspirantes propuestos.
- Remisión al Comité de Participación Ciudadana de los expedientes de las personas propuestas por las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, así como organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el estado de Sinaloa para la elección de quienes habrán de integrarse a los Comités de Obra.

Nombre de la persona que propuso la RNV:

Mtro. Fernando Ruiz Rangel, Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE: RNV 02/2024

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS MUNICIPIOS DE BADIRAGUATO, CONCORDIA, COSALÁ, ROSARIO, SALVADOR ALVARADO, SAN IGNACIO Y SINALOA.

Antecedentes:

Los Órganos Internos de Control son los entes públicos encargados de fomentar la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia en el actuar de las y los servidores públicos, a través de acciones de fiscalización en el uso de los recursos públicos, así como acciones de prevención, detección y sanción de conductas que sean constitutivas de faltas administrativas.

Para llevar a cabo sus funciones los Órganos Internos de Control deben contar con áreas sustantivas centrales, que se encargan de realizar auditorías, investigaciones, control de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las y los servidores públicos, substanciar procedimientos de responsabilidades administrativas, dictar sentencias en caso de faltas administrativas no graves y defender los asuntos que se envíen al Tribunal de Justicia Administrativa.

Recientemente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa realizó un diagnóstico a fin de conocer aspectos generales de la organización y funcionamiento de los Órganos Internos de Control de los municipios de Sinaloa, entre los que se encuentran: autoridades con que cuentan, grado académico de las y los servidores públicos que los integran, equipamiento tecnológico y necesidades de capacitación que se tienen identificados en cada uno de éstos.

Destaca en dicho diagnóstico el relativo a las áreas sustantivas con que se cuenta para realizar sus funciones legales, siendo el caso que únicamente en el 66.1% de los Órganos Internos de Control municipales se encuentran debidamente integradas las áreas requeridas por imperativo legal para el ejercicio de sus funciones.

Como se aprecia en la siguiente tabla, el 11.1% cuentan con autoridad investigadora, 5.6% cuentan con autoridades investigadora y sustanciadora, 5.6% cuentan con autoridades sustanciadora y resolutoria, y el 11.1% no cuentan con ninguna de estas.

Tabla 31. Organización y funcionamiento de los OIC de los municipios

| Autoridades con las que cuentan | Porcentaje |
|---|------------|
| Investigadora, Substanciadora, Resolutora | 66.1 |
| Investigadora | 11.1 |
| Investigadora, Substanciadora | 5.6 |
| Substanciadora y Resolutora | 5.6 |
| Ninguna | 11.1 |

Fuente: SESEA.

Cabe destacar que el diagnóstico se integró a partir de una encuesta dirigida a los Órganos Internos de Control de los 18 municipios de Sinaloa. Los resultados permiten identificar en qué casos existe omisión de una debida integración legal de dichos Órganos:

Tabla 32. Resultado del diagnóstico a OIC de los 18 municipios

| Etiquetas de fila | Investigadora, Substanciadora, Resolutora | Investigadora, Substanciadora | Substanciadora y resolutora | Investigadora | Ninguna |
|-------------------|---|-------------------------------|-----------------------------|---------------|---------|
| Ahome | 1 | | | | |
| Angostura | 1 | | | | |
| Badiraguato | | | | 1 | |
| Choix | 1 | | | | |
| Concordia | | | | | 1 |
| Cosalá | | | | | 1 |
| Culiacán | 1 | | | | |
| El Fuerte | 1 | | | | |
| Elota | 1 | | | | |
| Escuinapa | 1 | | | | |
| Guasave | 1 | | | | |
| Mazatlán | 1 | | | | |
| Mocorito | 1 | | | | |
| Navolato | 1 | | | | |
| Rosario | | | 1 | | |
| Salvador Alvarado | | 1 | | | |
| San Ignacio | | 1 | | | |
| Sinaloa | | | | 1 | |

Fuente: Fuente: SESEA.

Es por lo que, al tener conocimiento de la anterior situación, el Comité de Participación Ciudadana en ejercicio de la atribución que le otorga la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa en su artículo 21, fracción XV propone al Comité Coordinador la emisión de una Recomendación a los municipios de Badiraguato, Concordia, Cosalá, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio y Sinaloa para que se dote a los Órganos Internos de Control de las autoridades encargadas de investigar, substanciar, y en su caso, resolver las faltas administrativas conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Fundamentación:

El marco normativo que rige la integración y funcionamiento de los Órganos Interno de Control se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 109, fracción III, párrafo quinto; Constitución Política del Estado de Sinaloa 138, fracción III; artículos 3, fracciones II, III, IV, X XX y XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3, fracciones II, III, IV, X, XIX y XX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa.

Recomendación No Vinculante:

Se recomienda a los municipios de Badiraguato, Concordia, Cosalá, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio y Sinaloa para que se dote a los Órganos Internos de Control de las autoridades encargadas de investigar, substanciar, y en su caso, resolver las faltas administrativas conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Nombre de la persona que propuso la RNV:

Mtro. Fernando Ruiz Rangel, Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE: RNV 03/2024

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SINALOA

Consideraciones:

Los Sistemas de Información Geográfica (SIG) pueden desempeñar un papel fundamental en la implementación y gestión de políticas de datos abiertos. Algunos de los beneficios clave que los SIG aportan a las políticas de datos abiertos incluyen:

- **Visualización de datos espaciales:** Los SIG permiten visualizar datos geoespaciales de manera intuitiva a través de mapas interactivos, lo que facilita la comprensión y el análisis de la información para los responsables de la toma de decisiones y el público en general.
- **Integración de datos:** Los SIG pueden integrar datos de diversas fuentes y formatos, incluidos datos espaciales, tabulares y multimedia, lo que permite una comprensión más completa y holística de los problemas relacionados con la ubicación.
- **Análisis espacial avanzado:** Los SIG proporcionan herramientas para realizar análisis espaciales avanzados, como el análisis de proximidad, la interpolación espacial, la detección de patrones espaciales y la modelización de fenómenos geográficos, lo que permite identificar tendencias, patrones y relaciones en los datos.
- **Apoyo a la toma de decisiones:** Los SIG ayudan a los responsables de la toma de decisiones a comprender mejor los problemas espaciales y a evaluar el impacto de las políticas y decisiones en el entorno geográfico, lo que facilita la adopción de medidas más informadas y efectivas.
- **Transparencia y participación ciudadana:** Al proporcionar acceso a datos geoespaciales de forma abierta y accesible, los SIG fomentan la transparencia gubernamental y la participación ciudadana al permitir que los ciudadanos accedan, revisen y analicen la información geográfica relevante para su comunidad.
- **Monitoreo y evaluación:** Los SIG facilitan el monitoreo y la evaluación de políticas y programas al permitir la recopilación, análisis y visualización de datos geoespaciales sobre el rendimiento, el impacto y la efectividad de las intervenciones gubernamentales.
- **Planificación y gestión del territorio:** Los SIG son herramientas esenciales para la planificación y gestión del territorio, permitiendo a los responsables políticos y planificadores urbanos analizar y modelar diferentes escenarios, evaluar riesgos y tomar decisiones informadas sobre el desarrollo y la gestión del espacio geográfico.

En resumen, los SIG desempeñan un papel crucial en el desarrollo e implementación de políticas de datos abiertos al proporcionar herramientas para la recopilación, integración, análisis y visualización de datos geospaciales, lo que promueve la transparencia, la participación ciudadana y la toma de decisiones informadas en el ámbito gubernamental.

Y de acuerdo con el artículo 2 de los Lineamientos Para La Implementación De La Política De Datos Abiertos De La Administración Pública Del Estado De Sinaloa.

“El objeto de la implementación de la política de datos abiertos, es facilitar el acceso, uso, reutilización y distribución para cualquier fin, de los datos de carácter públicos generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en apoyo a los objetivos de desarrollo, generación de conocimiento y buena gobernanza, como insumos para la innovación, el crecimiento económico, la generación de política pública basada en evidencia.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Comité de Participación Ciudadana del SEMAES emite la siguiente:

Recomendación No Vinculante:

Se recomienda a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas que, como responsable de coordinar la creación del Programa Anual de Datos Abiertos como parte de la Política de Datos Abiertos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, integre las siguientes acciones como parte del programa mencionado:

1. Realización de diagnóstico sobre capacidades técnicas en manejo de datos estadísticos y geoestadísticos (manejo de herramientas SIG) de los entes públicos.
2. Elaborar un diagnóstico sobre necesidades de intercambio de datos interinstitucionales.
3. Identificación de información generada por entes públicos que puede ser utilizada de forma geoestadística para complementar el Inventario General de Datos.
4. Incluir entre las bases de datos que deben publicar las entidades públicas en el Portal de Datos Abiertos, aquellas que contengan la información identificada en el punto 3.
5. Creación del Subcomité de Datos Abiertos Geoestadísticos, quien será el encargado del mantenimiento de portales y herramientas informáticas, cuyas funciones incluyan el establecer los mecanismos necesarios para facilitar la generación y el uso de la información en Datos Abiertos Georreferenciados, y asegurar su disponibilidad.

6. Generar, o en su caso mejorar, un micrositio estatal de transparencia de datos georreferenciados (Visor Territorial) en el Portal de Datos Abiertos.

Nombre de la persona que propuso la RNV:

Lic. Emmanuel Espinoza Salcido, Integrante del Comité de Participación Ciudadana.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE: RNV 04/2024

RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA PARA QUE REALICE AUDITORÍAS AL DESEMPEÑO A ENTES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LLEVAN A CABO ACCIONES EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Recomendación No Vinculante dirigida a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para que programe y realice auditorías al desempeño, con el fin de dar a conocer socialmente los efectos del gasto y su correlación con la igualdad sustantiva de los siguientes entes: la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa; Centros de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Mazatlán y Ahome; Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar; Institutos Municipales de las Mujeres de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato, Culiacán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa; así como los Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar de los 18 citados municipios; todas ellas instancias que dentro del marco de sus competencias ejecutan presupuestos y acciones destinadas al mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres.

Antecedentes

1. El 18 de diciembre de 1979 fue aprobada la [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) en la cual se establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre las bases de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”; por lo que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
2. El 19 de enero de 1999 fue publicada en el [Diario Oficial de la Federación la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer](#) aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, en la cual se establece en sus artículos 3 y 4 que “...Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado...” y que “...Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección

de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”.

3. El 02 de agosto del 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres](#), misma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.
4. El 01 de febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la [Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) teniendo como objeto primordial establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 14 de junio del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos](#).
6. El 31 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” la [Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa](#), la cual tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer tales como la paridad de género, el empoderamiento de las mujeres, y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
7. La [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa](#), fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 30 de julio de 2007, establece la obligación del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para expedir normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
8. Por su parte, se suma al marco jurídico, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Sinaloa y su respectivo [Reglamento](#), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 10 de agosto de 2012.
9. Debemos referirnos al [Plan Estatal de Desarrollo de Sinaloa 2022 - 2027](#), el cual contempla en el Eje Equidad de Género diversos Objetivos Prioritarios como el 1.1: “Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del ejercicio pleno de sus derechos humanos”; mientras que en la Línea de acción 1.1.1.1. detalla: “Impulsar los presupuestos públicos con

perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal”; por otro lado, la Línea de Acción 1.1.1.2. habla de la coordinación de esfuerzos y políticas públicas de manera interinstitucional para garantizar la igualdad sustantiva; en tanto la Línea de Acción 1.1.1.3. señala la promoción de la institucionalización de las políticas de igualdad en los diferentes órdenes de gobierno del estado.

Asimismo, para mencionar otros de los objetivos relevantes se encuentra el 1.3, el cual indica “El impulso a la transversalización con perspectiva de género de los presupuestos para con ello generar políticas con esta visión en la Administración Estatal”; mientras que la Estrategia 1.3.1 establece “La acción de garantizar presupuestos con perspectiva de género y la transversalización de la política pública”.

10. El 14 de diciembre de 2023, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes emitió una Recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2023.25, dirigida a los Órganos Internos de Control de entes que llevan acciones en favor de las mujeres. Una buena práctica en la cual se basa la presente Recomendación.

Considerandos

El sentido de esta recomendación se desarrolla a través de los siguientes puntos: Partimos de la premisa de que la corrupción es una de las formas en las que se perpetúa la discriminación contra las mujeres; en un trato y oportunidades desiguales respecto a los hombres, su desarrollo integral, especialmente en los ámbitos educativo, laboral, económico, de participación política y recreativo es afectado negativamente.

El fenómeno de la corrupción afecta de manera diferenciada a las mujeres, al impedirles el acceso a derechos fundamentales y a la satisfacción de necesidades básicas de manera más acentuada por razón de su género, de acuerdo al documento “[Mujeres ante la corrupción, reflexiones para mitigar sus efectos](#)”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2023. De la misma forma, este documento se cita en la Recomendación no vinculante de Aguascalientes, como muestra se mencionan los índices de acoso y hostigamiento en los ámbitos escolares y laborales, casos en los cuales se ven sometidas las mujeres a otorgar favores de índole personal y/o sexual a fin de permanecer en sus entornos de trabajo o educativos; en este contexto, existe una propuesta pendiente de ser votada en el Senado para considerar el acoso y hostigamiento sexual como una falta administrativa grave en la administración pública federal, la [Cámara de Diputados](#) votó el dictamen en marzo de 2023 con ajustes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin duda, la exigencia de sobornos para contar con el beneficio de servicios o programas públicos impacta a las mujeres de manera diferenciada y aumentada, partiendo de que, por roles de género, son las mujeres las principales encargadas de las labores de cuidado de la familia y del hogar.

Las mujeres tienen vivencias de los obstáculos a los que se enfrentan, que guardan directa relación con solicitudes o experiencias de actos de corrupción ante la necesidad de acceder a servicios básicos, a programas sociales (el voto a cambio de acceder a un programa, por ejemplo); programas de apoyo que en numerosos casos tienen que ver con cuidados para la familia o la subsistencia del hogar, lo que se acentúa por ejemplo en el caso de mujeres jefas de familia, y ni qué decir de la búsqueda de justicia cuando son víctimas de la violencia basada en género, la re victimización de la que constantemente son objeto, lo que incide directamente en violaciones a sus derechos y agrava su condición; todo ello se subraya en las reflexiones sobre el fenómeno de la corrupción desde la perspectiva de género, en la Recomendación no vinculante de Aguascalientes REC-CC-SESEA-2023.25.

La interseccionalidad también es imprescindible. Las mujeres son diferentes entre ellas. El lugar geográfico donde se desenvuelven ya es una marca y, en general, define un camino de obstáculos u oportunidades de desarrollo. Ser migrante, con discapacidad, afrodescendiente indígena, madre, niña, adolescente, adulta mayor, enferma –entre otras condiciones– aumenta la vulnerabilidad de las mujeres en sociedades como en las que vivimos. Esta intersección de condiciones obliga a pensar en la necesidad de un contenido particular en políticas que atiendan problemáticas como las que nos preocupan. La diversidad entre las mujeres debe ser incluida. Esto fortalecerá el principio de igualdad ².

Retomando la razón de ser de las acciones de control y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, el funcionamiento de los planes de desarrollo y de gobierno no puede ser valorado de manera plena solamente auditando el proceso administrativo de la compra, pues, en el caso que nos ocupa, para algunos entes públicos existe tanto desconocimiento de la materia, que se suelen invertir los “presupuestos con perspectiva de género”, para comprar electrodomésticos o para hacer desayunos por el día de la mujer, lo que de ninguna manera redunde en aquello para lo que se pensó o para lo que efectivamente se requiere; por ello, es indispensable que la medición de los efectos que trajeron consigo tales políticas públicas y sus gastos, pueda ser cuantificables para perfeccionar su instrumentación, o bien, para corregir el rumbo, siempre, en la intención

² Recomendación no vinculante dirigida a *órganos internos de control de entes que llevan a cabo acciones en pro de los derechos de las mujeres*, aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, 2023.

de lograr la igualdad sustantiva para las mujeres, y el proveerles condiciones para la prevención y defensa de las violencias que a menudo les aquejan.

En los obstáculos para acceder a servicios públicos en los ámbitos de la salud y la educación, así como, para contar con el beneficio de un programa social –becas de estudio, ayudas económicas, dotación de alimentos, descuentos en servicios, entre otros– se identificó que la construcción de género, y el ser mujer, afecta la posibilidad de ser víctima de un acto de corrupción, más que el hecho de ser hombre. Dado lo anterior, es imprescindible que toda política al respecto transversalice la perspectiva de género, para así atacar el impacto diferenciado que viven las mujeres por el hecho de serlo.

Dicho lo anterior, exponemos lo siguiente:

I. Competencia

El Comité Coordinador es competente para emitir la presente Recomendación No Vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa.

Subrayamos que la Política Estatal Anticorrupción de Sinaloa indica en su Prioridad 31 el compromiso de “...Desarrollar una agenda estratégica, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, de incidencia ciudadana en el control de la corrupción...”.

De aprobarse este proyecto, esta sería la primera Recomendación No Vinculante con enfoque desde la perspectiva de género, aprobada por el Comité Coordinador del SEMAES.

II. Objeto

Partiendo de las etapas del presupuesto etiquetado y en seguimiento del Anexo *Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres* a nivel nacional es muy importante conocer el ciclo presupuestario y todas las entidades y dependencias que se involucren en dicho proceso.

En el caso del presupuesto federal, éste se elabora y ejecuta en una serie de etapas que están establecidas en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. A este conjunto se le denomina ciclo o proceso presupuestario y se realiza cada año. Su objetivo es planear y evaluar el ejercicio del gasto público³.

³ Información disponible en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre_t2_pan06_pag09.html

Por lo que es importante darle seguimiento al Anexo *Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres* a nivel nacional, así como al *Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género*⁴ en Sinaloa, considerando entre otros puntos los siguientes:

- A. La referencia normativa que sostenga la obligación de reportar avances mediante el gasto etiquetado para la igualdad.
- B. Paso a paso en qué consiste el seguimiento del gasto etiquetado.
- C. Orientación práctica para la elaboración de justificaciones e indicadores.
- D. Explicación sobre los elementos que conforman el formato a utilizar para registrar los indicadores y metas, así como la alineación de las acciones a diversos instrumentos.

Por lo tanto, el objeto de la presente propuesta se basa en que, para dar cumplimiento a las convenciones en que el Estado es parte, a la legislación nacional y estatal comprometida con la protección de los derechos de la mujer, adicionalmente a las auditorías financieras y de obra pública se programen Auditorías al Desempeño por parte de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en lo correspondiente a los presupuestos asignados de 2021 a 2023 en temas de género, acciones al adelanto de las mujeres y aquellas que tienden a prevalecer que vivan libres de violencia. Lo anterior hacia entes públicos que realizan acciones en pro de la igualdad sustantiva, así como la prevención, atención y combate de las violencias en su contra, los cuales han sido previamente citados al inicio de este documento; dichas Auditorías al Desempeño pueden favorecer interrelacionar si el ejercicio del gasto público destinado a tales acciones, realmente impactó y en qué medida porcentual, a través de los planes o programas de gasto, y en todo caso las acciones o resultados pendientes en el tema, que sirvan de base para la programación de acciones y presupuestos que logren esos objetivos.

En este sentido, la Auditoría sobre el Desempeño es una revisión independiente, objetiva, confiable, sistemática, interdisciplinaria, propositiva y comparativa de la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicio ofrecido y la satisfacción del beneficiario-usuario; así como, el impacto social, económico y ambiental de la actuación de la administración pública y de los resultados obtenidos por los Entes Públicos.

Es por ello, que este mecanismo se propone a manera de recomendación en este instrumento, a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para que en base a sus atribuciones programe Auditorías de Desempeño dirigidas a las instituciones citadas que en sus competencias, programas y acciones concretas impactan en pro de la condición de las mujeres, las cuales por las razones previamente expuestas resienten en mayor medida en sus esferas jurídicas el impacto de la corrupción. Esto en lo correspondiente

⁴ Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de Sinaloa 2023, Anexo 43, Tomo 2, Págs 181-186.

a los ejercicios presupuestales 2021, 2022 y 2023, donde aplique ya que algunas instancias son de reciente creación.

La presente propuesta significaría un antecedente positivo en Sinaloa, así como a nivel nacional en la aplicación de acciones de vigilancia presupuestal y combate a la corrupción con perspectiva de género, lo cual viene a sumar a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16, aprobados por México como parte de la Organización de las Naciones Unidas en la [Agenda 2030](#).

III. Fundamentación

Ahora bien, la finalidad de la Auditoría sobre el Desempeño es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas, programas y/o proyectos públicos, analizando la eficiencia, la eficacia y la economía de esots y su efecto, o la consecuencia social y económica, durante el periodo que se evalúe con el propósito de promover una gestión gubernamental pública económica, eficaz y eficiente.

La Auditoría sobre el Desempeño contribuye a las mejores prácticas y a la rendición de cuentas al asistir a los responsables de la gestión de los recursos públicos y de las tareas de supervisión para mejorar su desempeño. Lo logra evaluando si las decisiones de los Entes Fiscalizables son preparadas e implementadas eficiente y eficazmente, y si los ciudadanos han recibido el justo valor por sus contribuciones; se enfoca en áreas en donde pueda añadir valor y en las cuales tenga el mayor potencial para la mejora. Asimismo, proporciona incentivos para que las partes responsables tomen las medidas apropiadas.

El marco normativo de referencia respecto del Procedimiento de Fiscalización Superior, que se deberá tener en cuenta al llevar a cabo Auditorías de Desempeño, entre otros, será el siguiente:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- c) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- d) Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- g) Ley de Coordinación Fiscal.
- h) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- i) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Entre otras disposiciones, a nivel estatal tenemos la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la cual establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales y órganos constitucionales autónomos, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Mientras que la [Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa](#) sustenta las Auditorías al Desempeño y lo anteriormente planteado en los artículos 4 fracciones II, X y XII, 5, 6, 8 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII, XII Bis, XIII, XV y XXV, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63; así como el Manual para el Desarrollo de Auditorías sobre el Desempeño de la ASE.

Es importante recalcar que el propósito fundamental de la Auditoría de Desempeño es la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, así como las consecuencias o efectos en las condiciones sociales y económicas de la población debiendo evaluarse la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos; así lo establece el [Marco Normativo General para la Fiscalización Superior del Estado de Sinaloa](#), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de abril del 2023.

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría al Desempeño, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa procede a elaborar Informes Individuales de Auditorías sobre el Desempeño, atendiendo lo dispuesto por los artículos 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el cual está estructurado por los siguientes apartados: Número, Título y Tipo de Auditoría; Criterios de Selección; Objetivo; Alcance de la Auditoría; Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones; Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño; Comentarios de la Entidad Fiscalizada; Procedimientos de Auditoría Aplicados; Síntesis de Resultados y Recomendaciones; Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría; Dictamen y; por último, el Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.

Asimismo, se constató que no existen versiones públicas de Auditorías al Desempeño realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa sobre los ejercicios presupuestales de 2021 a 2023 de los entes estatales y municipales que trabajan en pro de los derechos de las mujeres, citados en la presente Recomendación⁵.

⁵ Información disponible en: <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/evaluacion-del-desempeno-municipal/>

En tal sentido, se busca la obtención de la valoración objetiva respecto de si el ejercicio del gasto público destinado al mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres en Sinaloa impactó positivamente y en qué medida porcentual, a través de los planes o programas de gasto; y en todo caso las acciones o resultados pendientes en el tema, que sirvan de base para la programación de acciones y presupuestos que logren esos objetivos; de tal forma, se propone la siguiente:

Recomendación No Vinculante:

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para que programe y realice Auditorías al Desempeño, con el fin de dar a conocer socialmente los efectos del gasto y su correlación con la igualdad sustantiva de los siguientes entes: la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa; Centros de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Mazatlán y Ahome; Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar; Institutos Municipales de las Mujeres de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato, Culiacán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa; así como los Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar de los 18 citados municipios; todas ellas instancias que dentro del marco de sus competencias ejecutan presupuestos y acciones destinadas al mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres. Lo anterior respecto a los presupuestos de 2021, 2022 y 2023 en los entes donde aplique.

Nombre de la persona que propuso la RNV:

Lic. Lucía Irene Mimiaga León, Integrante del Comité de Participación Ciudadana.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE: RNV 05/2024

RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A ENTES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LLEVAN A CABO ACCIONES EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA

Recomendación No Vinculante dirigida a los siguientes entes: la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa; Centros de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Mazatlán y Ahome; Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar; Institutos Municipales de las Mujeres de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato, Culiacán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa; así como los Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar de los 18 citados municipios; todas ellas instancias que dentro del marco de sus competencias ejecutan presupuestos y acciones destinadas al mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres.

Se recomienda que las instancias enumeradas informen sobre los objetivos alcanzados, el avance en sus indicadores y metas relacionadas con la igualdad sustantiva. Lo anterior en lo que corresponde a la gestión 2021, 2022 y 2023 en los casos donde aplique.

Antecedentes

1. El 18 de diciembre de 1979 fue aprobada la [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) en la cual se establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre las bases de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”; por lo que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

2. El 19 de enero de 1999 fue publicada en el [Diario Oficial de la Federación la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#) aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, en la cual se establece en sus artículos 3 y 4 que “...Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado...” y que “...Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”.
3. El 02 de agosto del 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres](#), misma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.
4. El 01 de febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la [Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) teniendo como objeto primordial establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 14 de junio del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos](#).
6. El 31 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial “Estado de Sinaloa” la [Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa](#), la cual tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer tales como la paridad de género, el empoderamiento de las mujeres, y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
7. La [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa](#), fue publicado en el Periódico Oficial “Estado de Sinaloa” el 30 de julio de 2007, establece la obligación del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para expedir normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

8. Por su parte, se suma al marco jurídico, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Sinaloa y su respectivo [Reglamento](#), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 10 de agosto de 2012.
9. Debemos referirnos al [Plan Estatal de Desarrollo de Sinaloa 2022 - 2027](#), el cual contempla en el Eje Equidad de Género diversos Objetivos Prioritarios como el 1.1: “Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del ejercicio pleno de sus derechos humanos”; mientras que en la Línea de acción 1.1.1.1. detalla: “Impulsar los presupuestos públicos con perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal”; por otro lado, la Línea de Acción 1.1.1.2. habla de la coordinación de esfuerzos y políticas públicas de manera interinstitucional para garantizar la igualdad sustantiva; en tanto la Línea de Acción 1.1.1.3. señala la promoción de la institucionalización de las políticas de igualdad en los diferentes órdenes de gobierno del estado.
10. Asimismo, para mencionar otros de los objetivos relevantes se encuentra el 1.3, el cual indica “El impulso a la transversalización con perspectiva de género de los presupuestos para con ello generar políticas con esta visión en la Administración Estatal”; mientras que la Estrategia 1.3.1 establece “La acción de garantizar presupuestos con perspectiva de género y la transversalización de la política pública”.
11. El 14 de diciembre de 2023, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes emitió una Recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2023.25, dirigida a los Órganos Internos de Control de entes que llevan acciones en favor de las mujeres. Una buena práctica en la cual se basa la presente Recomendación.

Considerandos

El sentido de esta recomendación se desarrolla a través de los siguientes puntos:

Partimos de la premisa de que la corrupción es una de las formas en las que se perpetúa la discriminación contra las mujeres; en un trato y oportunidades desiguales respecto a los hombres, su desarrollo integral, especialmente en los ámbitos educativo, laboral, económico, de participación política y recreativo es afectado negativamente.

El fenómeno de la corrupción afecta de manera diferenciada a las mujeres, al impedirles el acceso a derechos fundamentales y a la satisfacción de necesidades básicas de manera más acentuada por razón de su género, de acuerdo al documento [“Mujeres ante la corrupción, reflexiones para mitigar sus efectos”](#), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2023. De la misma forma, este documento se cita en la Recomendación no vinculante de Aguascalientes, como muestra se mencionan los índices de acoso y hostigamiento en los ámbitos escolares y laborales, casos en los cuales se ven sometidas las mujeres a otorgar favores de índole personal y/o sexual a fin de permanecer en sus entornos de trabajo o educativos; en este contexto, existe una

propuesta pendiente de ser votada en el Senado para considerar el acoso y hostigamiento sexual como una falta administrativa grave en la administración pública federal, la [Cámara de Diputados](#) votó el dictamen en marzo de 2023 con ajustes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin duda, la exigencia de sobornos para contar con el beneficio de servicios o programas públicos impacta a las mujeres de manera diferenciada y aumentada, partiendo de que por roles de género, son las mujeres las principales encargadas de las labores de cuidado de la familia y del hogar.

Las mujeres tienen vivencias de los obstáculos a los que se enfrentan, que guardan directa relación con solicitudes o experiencias de actos de corrupción ante la necesidad de acceder a servicios básicos, a programas sociales (el voto a cambio de acceder a un programa, por ejemplo); programas de apoyo que en numerosos casos tienen que ver con cuidados para la familia o la subsistencia del hogar, lo que se acentúa por ejemplo en el caso de mujeres jefas de familia, y ni qué decir de la búsqueda de justicia cuando son víctimas de la violencia basada en género, la re victimización de la que constantemente son objeto, lo que incide directamente en violaciones a sus derechos y agrava su condición; todo ello se subraya en las reflexiones sobre el fenómeno de la corrupción desde la perspectiva de género, en la Recomendación no vinculante de Aguascalientes REC-CC-SESEA-2023.25.

La interseccionalidad también es imprescindible. Las mujeres son diferentes entre ellas. El lugar geográfico donde se desenvuelven ya es una marca y, en general, define un camino de obstáculos u oportunidades de desarrollo. Ser migrante, con discapacidad, afrodescendiente indígena, madre, niña, adolescente, adulta mayor, enferma —entre otras condiciones— aumenta la vulnerabilidad de las mujeres en sociedades como en las que vivimos. Esta intersección de condiciones obliga a pensar en la necesidad de un contenido particular en políticas que atiendan problemáticas como las que nos preocupan. La diversidad entre las mujeres debe ser incluida. Esto fortalecerá el principio de igualdad ⁶.

Retomando la razón de ser de las acciones de control y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, el funcionamiento de los planes de desarrollo y de gobierno no puede ser valorado de manera plena solamente auditando el proceso administrativo de la compra, pues, en el caso que nos ocupa, para algunos entes públicos existe tanto desconocimiento de la materia, que se suelen invertir los “presupuestos con perspectiva de género” para comprar electrodomésticos o para hacer desayunos por el día de la mujer, lo que de ninguna manera redundará en aquello para lo que se pensó o para lo que

⁶ Recomendación no vinculante dirigida a órganos internos de control de entes que llevan a cabo acciones en pro de los derechos de las mujeres, aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, 2023.

efectivamente se requiere; por ello, es indispensable que la medición de los efectos que trajeron consigo tales políticas públicas y sus gastos, pueda ser cuantificables para perfeccionar su instrumentación, o bien, para corregir el rumbo, siempre, en la intención de lograr la igualdad sustantiva para las mujeres, y el proveerles condiciones para la prevención y defensa de las violencias que a menudo les aquejan.

En los obstáculos para acceder a servicios públicos en los ámbitos de la salud y la educación, así como, para contar con el beneficio de un programa social –becas de estudio, ayudas económicas, dotación de alimentos, descuentos en servicios, entre otros– se identificó que la construcción de género, y el ser mujer, afecta la posibilidad de ser víctima de un acto de corrupción, más que el hecho de ser hombre. Dado lo anterior, es imprescindible que toda política al respecto transversalice la perspectiva de género, para así atacar el impacto diferenciado que viven las mujeres por el hecho de serlo.

Dicho lo anterior, exponemos lo siguiente:

I. Competencia

El Comité Coordinador es competente para emitir la presente Recomendación No Vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa.

Subrayamos que la Política Estatal Anticorrupción de Sinaloa indica en su Prioridad 31 el compromiso de “...Desarrollar una agenda estratégica, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, de incidencia ciudadana en el control de la corrupción...”.

De aprobarse este proyecto, esta sería la primera Recomendación No Vinculante con enfoque desde la perspectiva de género aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

II. Objeto

El objetivo de la propuesta es recomendar a los entes públicos estatales y municipales que llevan a cabo acciones en pro de los derechos de las mujeres en Sinaloa, para que informen sobre el avance en sus indicadores y el progreso en las metas relacionadas con la igualdad sustantiva; esto con el fin de que su trabajo se traduzca en posibilidades de medir, programar y dar resultados de manera eficiente, pero sobre todo medida y transparente.

Lo anterior respecto a la gestión 2021, 2022 y 2023 de los entes nombrados al inicio de este documento, en los casos donde aplique, puesto que algunas instancias son de reciente creación. Dichos entes realizan acciones en pro de la igualdad sustantiva, el

adelanto de las mujeres, así como la prevención, atención y combate de las violencias en su contra.

Así pues, este ejercicio de análisis y transparencia, permitirá evaluar el alcance y resultados pendientes en el tema, lo cual servirá de base para la programación de acciones y presupuestos que logren esos objetivos.

Cabe recordar que por las razones previamente expuestas, las mujeres resienten en mayor medida en sus esferas jurídicas el impacto de la corrupción; de tal forma que la recomendación significaría un antecedente positivo en Sinaloa así como a nivel nacional en la aplicación de acciones de vigilancia y combate a la corrupción con perspectiva de género, lo cual viene a sumar a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16, aprobados por México como parte de la Organización de las Naciones Unidas en la [Agenda 2030](#).

III. Fundamentación

Ahora bien, una forma de evaluar a las instancias públicas es a través de las Auditoría sobre el Desempeño, verificando el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas, programas y/o proyectos públicos, analizando la eficiencia, la eficacia y la economía de estos y su efecto, o la consecuencia social y económica, durante el periodo que se evalúe con el propósito de promover una gestión gubernamental pública económica, eficaz y eficiente. Lo anterior puede ser realizado por las Auditorías federal o bien estatales.

La Auditoría sobre el Desempeño contribuye a las mejores prácticas y a la rendición de cuentas al asistir a los responsables de la gestión de los recursos públicos y de las tareas de supervisión para mejorar su desempeño. Lo logra evaluando si las decisiones de los Entes Fiscalizables son preparadas e implementadas eficiente y eficazmente, y si los ciudadanos han recibido el justo valor por sus contribuciones; se enfoca en áreas en donde pueda añadir valor y en las cuales tenga el mayor potencial para la mejora. Asimismo, proporciona incentivos para que las partes responsables tomen las medidas apropiadas.

El marco normativo de referencia respecto del Procedimiento de Fiscalización Superior, que se deberá tener en cuenta al llevar a cabo Auditorías de Desempeño, entre otros, será el siguiente:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- c) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- d) Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- e) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- g) Ley de Coordinación Fiscal.
- h) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- i) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Entre otras disposiciones, a nivel estatal tenemos la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la cual establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales y órganos constitucionales autónomos, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Mientras que la [Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa \(ASE\)](#) sustenta las Auditorías al Desempeño y lo anteriormente planteado en los artículos 4 fracciones II, X y XII, 5, 6, 8 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII, XII Bis, XIII, XV y XXV, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63; así como el Manual para el Desarrollo de Auditorías sobre el Desempeño de la ASE.

Es importante recalcar que el propósito fundamental de la Auditoría de Desempeño es la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, así como las consecuencias o efectos en las condiciones sociales y económicas de la población debiendo evaluarse la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos; así lo establece el [Marco Normativo General para la Fiscalización Superior del Estado de Sinaloa](#), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de abril del 2023.

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría al Desempeño, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa procede a elaborar Informes Individuales de Auditorías sobre el Desempeño, atendiendo lo dispuesto por los artículos 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el cual está estructurado por los siguientes apartados: Número, Título y Tipo de Auditoría; Criterios de Selección; Objetivo; Alcance de la Auditoría; Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones; Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño; Comentarios de la Entidad Fiscalizada; Procedimientos de Auditoría Aplicados; Síntesis de Resultados y Recomendaciones; Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría; Dictamen y; por último, el Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.

El CPC constató que actualmente no existen versiones públicas de Auditorías al Desempeño realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa sobre los ejercicios presupuestales de 2021 a 2023 de los entes estatales y municipales que trabajan en pro de los derechos de las mujeres aquí citados⁷. Ante lo expuesto, además elaboramos otro proyecto de Recomendación No Vinculante dirigido a la Auditoría Superior del Estado para que pueda practicar Auditorías al Desempeño a las instancias antes nombradas.

Es fundamental que la ciudadanía sea informada si las condiciones de vida de las mujeres sinaloenses están mejorando, y en qué medida porcentual a través de los planes o programas diseñados; las instancias a las cuales se dirige la presente Recomendación pueden transparentar los resultados de sus indicadores, de tal forma que ello también permitiría analizar la información para programar acciones, avanzar en los rezagos y diseñar presupuestos que logren esos objetivos. Por ello se propone lo siguiente:

Recomendación No Vinculante:

La Recomendación se dirige a instancias que trabajan por la igualdad sustantiva, ejecutan presupuestos y acciones destinadas al mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres sinaloenses, enumeradas a continuación: la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa; Centros de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Mazatlán y Ahome; Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar; Institutos Municipales de las Mujeres de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato, Culiacán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario y Escuinapa; así como a los Consejos Municipales para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar de los 18 citados municipios.

Se recomienda que informen los resultados, objetivos, metas alcanzados y efectos de las políticas públicas en favor de las mujeres del estado, mostrando indicadores medibles; con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento en las desigualdades de género en el estado de Sinaloa. Ello en lo que corresponde a la gestión 2021, 2022 y 2023 en los casos donde aplique ya que algunas instancias son de reciente creación.

Nombre de la persona que propuso la RNV:

Lic. Lucía Irene Mimiaga León, Integrante del Comité de Participación Ciudadana.

⁷ Información disponible en: <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/evaluacion-del-desempeno-municipal/>

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE: RNV 06/2024

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE MAZATLÁN

Antecedente

La corrupción es un fenómeno complejo y sectorial que puede manifestarse de diversas formas y ocurrir en todo tipo de escenarios. La indebida expedición de licencias de construcción y cambios de uso de suelo es una forma de corrupción con dinámicas específicas que tiene impactos devastadores y exponenciales.

La discrecionalidad en la gestión del suelo podría incrementar la vulnerabilidad de los municipios costeros de Sinaloa ante el embate de fenómenos naturales extremos como los huracanes, crecientes de ríos, deslaves e inundaciones. La falta de transparencia y rendición de cuentas en estos procesos administrativos también propician el deterioro ambiental con afectaciones directas en la salud pública y actividades económicas.

En un contexto de acelerado desarrollo inmobiliario propiciado por la actividad turística, crecimiento demográfico y aumento de la población flotante, Mazatlán cuenta con el escenario propicio para implementar estrategias de prevención y contención de eventuales faltas administrativas y hechos de corrupción asociados a la gestión del suelo.

Problemática

Conforme a lo estipulado tanto en la Ley General como en la Ley Estatal y en el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las autoridades municipales deben poner a disposición del público la información relativa a las licencias de uso de suelo y construcción.

Esta información no está disponible para consulta pública en la página de internet del Gobierno Municipal, y cuando se solicita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se proporciona no suele presentarse en formatos accesibles y lenguaje sencillo para las personas que carecen de conocimientos técnicos.

Al hacer una comparativa entre los usos de suelo contemplados en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Mazatlán (2013) y la ocupación actual, se observa que existen construcciones en sectores que están marcados en ese instrumento de planeación como zonas de valor ambiental, zonas de riesgo de deslizamientos (deslaves) y zonas de riesgo por inundación.

En este contexto, resulta pertinente promover la mejora de la gestión pública en la administración del suelo como una medida de prevención de la corrupción y de protección del patrimonio e integridad de las familias que habitan en zonas vulnerables a eventos climáticos.

Transparentar los permisos de construcción y usos de suelo puede contribuir al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, según marca el artículo 9, fracción IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa en lo relativo a las Recomendaciones No Vinculantes (RNV).

Fundamentación

La propuesta de Recomendación contenida en el presente escrito encuentra fundamento legal en lo dispuesto por las siguientes leyes y reglamento:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 71, fracción I, inciso f), establece que los municipios deben poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso de suelo y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el miércoles 4 de mayo de 2016, en su artículo 96, fracción I, inciso b), también precisa que los municipios deben poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso de suelo y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Por su parte, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el 5 de febrero de 2024, en su artículo 50, fracción I, inciso b), también precisa que el Ayuntamiento debe poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, las licencias de uso de suelo y construcción otorgadas por el Gobierno Municipal.

Artículo 50. Además de lo señalado en el artículo anterior y en concordancia con el artículo 96 de la Ley Estatal, el Gobierno Municipal y demás sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Ayuntamiento:

a) *El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que deriven de ellos, según corresponda.*

b) *La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso de suelo y construcción otorgadas por el Gobierno Municipal...*

Tanto en la Ley General (artículo 70 con relación al 71), como en la Ley Estatal (artículo 95 con relación al 96), como en el Reglamento Municipal (artículo 49 con relación al 50), se precisa que dicha información deberá ser publicada y actualizada en sus respectivos medios electrónicos.

Al publicar esta información, también se establecen las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas a los que se refiere el artículo 2, fracción II y VII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en lo relativo al objeto y principios del Sistema Anticorrupción.

Además, las acciones de transparencia y rendición de cuentas que aquí se plantean están alineadas al Programa de Implementación de la Política Anticorrupción del Estado de Sinaloa (PIPEA), en donde fueron incluidas 36 acciones relacionadas con la gestión de suelo y desarrollo sostenible, las cuales fueron revisadas por el Grupo Técnico el 22 de febrero y el 15 de marzo de 2024.

Recomendación No Vinculante:

Se recomienda al Municipio de Mazatlán que publique y actualice la información relativa a las licencias de uso de suelo y construcción en sus respectivos medios electrónicos, conforme a lo estipulado tanto en la Ley General como en la Ley Estatal y en el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre de la persona que propuso la RNV:

Lic. Raquel Zapien Osuna, integrante del Comité de Participación Ciudadana.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE: RNV 07/2024

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Antecedentes/Consideraciones:

Los Órganos Internos de Control de los entes públicos autónomos, cuentan con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, quienes tendrán a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Fiscalía General del Estado, y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Atendiendo a lo anterior, uno de los Organismos de reciente creación fue el Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual debe contar con un Órgano Interno de Control en atención al Segundo párrafo del artículo 68 del Capítulo XIII Del Órgano Interno de Control, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estados de Sinaloa, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado de Sinaloa y publicada en el Periódico Oficial No. 064, el 27 de Mayo del año 2022, según Decreto número 154. Iniciativa presentada por un grupo de ciudadanos.

Posterior a su aprobación el Congreso del Estado de Sinaloa emitió convocatoria para designar a su titular e integrantes del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, donde designaron como Directora del Instituto en mención el 26 de julio del año 2022, a la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, quien después de tomar protesta e iniciar con sus atribuciones, estuvo en espera de que se lanzara convocatoria por el Congreso del Estado de Sinaloa, para designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto que dirige, lo que a la fecha no ha sucedido, pasando ya alrededor de un año 9 meses sin que se lance convocatoria para la designación correspondiente.

Por lo que, la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano procedió a enviar oficio dirigido al Diputado Feliciano Castro Meléndrez, Presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del H. Congreso del Estado de Sinaloa el 17 de enero del año 2023, donde externa el interés del Instituto para que la Junta de Coordinación realice la propuesta de convocatoria correspondiente al Pleno del Congreso del Estado para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Organismo Autónomo que representa, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto en los artículos 57, 68, 70, 71 y demás relativo de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa. Documento que nos hizo llegar a este Comité de Participación Ciudadana el pasado mes de octubre del año 2023, para solicitar nuestro apoyo y/o intervención al respecto.

Asimismo, la periodista América Armenta hace llegar un oficio a través del correo institucional al Comité de Participación Ciudadana, el 3 de octubre de 2023, solicitando su intervención para convocar o exhortar al Congreso del Estado de Sinaloa, describiendo la situación de omisión para designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que realice el trámite o procedimiento correspondiente para su convocatoria.

En atención a lo anterior, el 13 de octubre del 2023 los integrantes del Comité de Participación Ciudadana procedieron a tener una reunión virtual con la Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa, Dra. Jhenny Judith Bernal para conocer el estatus en la integración del órgano interno de control y llegar a acuerdos para su apoyo. Posteriormente, se buscó una reunión con la Diputada Cecilia Covarrubias, Presidenta de la Comisión de Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana, quien el 16 de octubre del 2023 recibió a los integrantes del CPC y a la Dra. Jhenny Bernal, Directora del Instituto de Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, donde se habló de la integración del órgano interno de control, solicitando su apoyo para que se procediera a realizar la convocatoria correspondiente para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

Habiendo expuesto lo anterior, se hace del conocimiento público que el Instituto de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no cuenta a la fecha, con un Órgano Interno de Control que vigile los procesos internos y prevenga o corrija actos que puedan derivar en una sanción administrativa.

Por otro lado, atendiendo a la información pública difundida en la página web del mismo Congreso del Estado de Sinaloa: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/sistema-local-anticorrupcion/titulares-oic/>, donde se informa de los últimos nombramientos de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente

Autónomos del Estado de Sinaloa, de conformidad con las reformas en materia de combate a la corrupción y el proceso de implementación del Sistema Local Anticorrupción en Sinaloa, donde se publica el nombre, periodo y fecha de nombramiento de los últimos titulares, que fue el 24 de septiembre del año 2018, por un periodo de 4 años, de cada uno de los organismos como: Fiscalía General del Estado de Sinaloa y que se cumplió con su nombramiento de 4 años, el pasado septiembre del año 2022, cumpliendo a la fecha con alrededor de 19 meses sin contar con su titular del Órgano Interno de Control, Órganos, por lo que dicho cargo se encuentra acéfalo.

Es por lo que, al tener conocimiento de toda la anterior situación antes descrita, el Comité de Participación Ciudadana en ejercicio de la atribución que le otorga la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa en su artículo 21, fracción XV propone al Comité Coordinador la emisión de una Recomendación No Vinculante al Congreso del Estado de Sinaloa, para que realice el procedimiento correspondiente para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de las instituciones en mención.

Fundamentación del proyecto de Recomendación:

- 1) Artículo 21, fracción XV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la cual faculta al Comité de Participación Ciudadana para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.
- 2) El Comité Coordinador es competente para emitir la presente Recomendación No Vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa.

Fundamentación del Congreso del Estado de Sinaloa:

- 3) Segundo párrafo del artículo 68 del capítulo XIII Del Órgano Interno de Control, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, donde establece que el Congreso del Estado de Sinaloa será el encargado de designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa, mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 68. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos

u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El titular del órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

- 4) Primer párrafo del artículo 53, del Título VIII, Capítulo I Del Órgano Interno de Control, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, donde establece que el Titular del Órgano Interno de Control será designado por el pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Artículo 53. El titular del órgano interno de control será designado por el pleno del Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Recomendación No Vinculante:

Que el Congreso del Estado de Sinaloa atienda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Sinaloa, y realice el procedimiento correspondiente para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de las Instituciones:

- 1) Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- 2) Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Ya que a la fecha siguen sin contar con el titular del Órgano Interno de Control, figura de gran relevancia para incidir en el combate a la corrupción.

Nombre de la persona propuso la RNV:

Mtra. Rosa Elvira Jacobo Lara, Integrante del Comité de Participación Ciudadana.